

La pensión por vejez (jubilación)

La pensión por vejez (jubilación) es la renta mensual que recibe el participante que cumpla con la edad mínima y con los años de cotización al sistema requeridos por el Instituto.

Los participantes preexistentes, es decir los que ya estaban afiliados antes del 13 de mayo del 2014, fecha en que entró en vigencia la nueva Ley, deben cumplir la edad y los años de servicio que se muestra en la Tabla No.1

Edad cumplida durante el 2013	Edad de jubilación voluntaria	Tiempo de servicio mínimo
53 o más	58	10
52	59	12
51	59	12
50	59	12
49	60	13
48	60	13
47	60	13
46	61	14
45	61	14
44	61	14
43 o menos	62	15

Requisitos para jubilación al cumplir los 58 años de edad

Pueden jubilarse a los 58 años de edad y quedar excluidos de la tabla de edad y tiempo de servicio mencionada en la página anterior, los participantes preexistentes que:

- 1) Hayan cotizado como mínimo 10 años en el sistema antes del 13 de mayo del 2014; 0,
- 2) Hayan alcanzado 22 años cotizando al sistema después del 13 de mayo del 2014.

Jubilación para preexistentes con derecho a la misma antes del 13/05/14

El Monto de la Jubilación (MJ) de los participantes preexistentes hayan cumplido 58 años de edad y 10 años de cotización antes del 13 de mayo del 2014, se calcula obteniendo el Salario Promedio (SP) de los últimos 36 sueldos, multiplicado por el Número de Años Cotizados (NAC) por 2.75%. El resultado del monto NO puede ser menor que 250 lempiras NI mayor que el 90% del Salario Promedio.

Entonces la fórmula es:

$$MJ=(SP)(NAC) (2.75\%), \text{ pero } 250 \leq MJ \leq 90\% \text{ del SP}$$

Jubilación para preexistentes con derecho a la misma después del 13/05/14

El Monto de la Jubilación (MJ) de los participantes preexistentes que NO califican para obtener su jubilación en base a los cálculos de la Ley anterior, se les calcula el beneficio en base al Salario Base Mensual (SBM). Entonces la fórmula es:

$$MJ=(SBM)(NAC) (2.75\%)$$

Para calcular el SBM, primero se debe ajustar el salario sujeto a contribución del participante, al Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual es publicado por el Banco Central cada mes; al realizar este ajuste da como resultado el salario real.

Al obtener el Salario Real, el SBM se calcula promediando el Salario Real según la cantidad de meses definidos por el año de solicitud de la pensión por vejez (jubilación), de acuerdo a la Tabla No.2:

Año de Jubilación	Meses Base de Cálculo del SBM
Entre 2014 y hasta 2025	120 meses
Entre 2026 y hasta 2028	150 meses
A partir del 2029	180 meses

El resultado del SBM NO debe ser menor que el 60% del salario mínimo promedio del año 2014, ajustado al IPC actual.

Requisitos para jubilación de participantes nuevos

Los participantes afiliados después del 13 de mayo de 2014 (fecha en que entró en vigencia la nueva Ley del INJUPEMP), deben cumplir con dos requisitos:

- 1) Haber cumplido 60 años de edad.
- 2) Haber cotizado al sistema como mínimo 15 años.

Monto de la jubilación para participantes nuevos

El Monto de la Jubilación de los participantes nuevos que soliciten su jubilación en el momento que cumplieron con los requisitos antes mencionados, resulta de multiplicar el SBM por el Porcentaje de Jubilación (PJ). Este porcentaje se calcula considerando un 40% por los primeros 15 años y 2.75% por cada año adicional después de los primeros 15 años. El porcentaje total NO puede ser mayor al 80%. Entonces la fórmula del porcentaje es:

$$PJ= (40\%) + (n-15) (2.75\%); \text{ donde } n= \text{años cotizados y } PJ \leq 80\%$$

Entonces la fórmula del monto es: $MJ= (SBM) (PJ)$

Monto de la jubilación para participantes nuevos con tiempo cotizado en exceso

El Monto de la Jubilación (MJ) de los participantes nuevos que cumplieron el requisito para jubilación y no solicitan el beneficio al mismo momento, se calcula de una forma similar a la anterior, con la diferencia que hay un cambio en el Porcentaje de Jubilación, ya que por cada Año Cotizado en Exceso (ACE), después de los 15 años de servicio y 60 años de edad, se le acumulará un 4% en lugar del 2.75%. En estos casos, el porcentaje de jubilación NO puede ser mayor del 90%. Entonces la fórmula del porcentaje de jubilación es:

$$PJ = 40\% + (2.75\%) * (NAC - 15 - ACE) + (ACE * 4\%); \text{ pero } PJ \leq 90\%$$

Entonces la fórmula del monto es: $MJ = (SB) (PJ)$

Anticipación del beneficio de jubilación para participantes nuevos

Los participantes nuevos que hayan cotizado al sistema como mínimo 20 años, pueden solicitar el beneficio de pensión por vejez, siempre y cuando hayan cumplido 58 años edad, sin embargo, esto implica un cambio en el cálculo de la pensión, aplicando un porcentaje de deducción del 6% por cada año de anticipación.

Anticipación del beneficio de jubilación para participantes del sector salud

Pueden jubilarse anticipadamente, sin ajuste del monto a otorgar, aquellos participantes nuevos y preexistentes que al cumplir la edad de cincuenta y cinco (55) años, cuenten con el tiempo mínimo de servicio (10) años, en labores que impliquen contacto directo y permanente con los pacientes en centro y hospitales neuropsiquiátricos del Estado, asimismo aquellos que realicen labores que se vinculen directa y permanentemente en trabajos de radiología, instrumentistas quirúrgicos, fisioterapeutas y anestesistas en los centros y hospitales del Estado.



Jubilación obligatoria

Las Instituciones afiliadas al INJUPEMP podrán solicitar la jubilación obligatoria del participante cuando lo considere necesario, en base a un juicio objetivo y fundamentado en criterios médicos sobre el deterioro de la capacidad funcional y laboral del participante; el Instituto analizará cada caso y procederá según el procedimiento que corresponda.